



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [Redacted]

EXPEDIENTE: RR/0800/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0800/2022-IV, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El diez de enero de dos mil veintidós, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **170357022000093**, ante la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual requirió lo siguiente:

"Se solicitan los contratos y facturas con la empresa COAZAGA S.A. DE C.V. de 2019 y 2020..." (Sic)

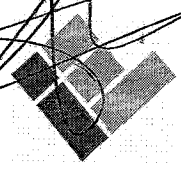
Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. El doce de enero de dos mil veintidós, mediante Sistema Electrónico, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, a través del oficio número **SOP/UT/143/2022**, suscrito por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

III. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, en fecha trece de enero de dos mil veintidós, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, bajo el folio de control **IMIPE/003896/2022-VIII**, y mediante el cual, manifestó lo siguiente:

"Se realizó un pago por 819 mil pesos a la empresa, por lo que deben existir contratos y facturas. Se anexa información de pago proporcionado por la Secretaría de Hacienda..." (Sic)

IV. Mediante auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0800/2022-IV**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El acuerdo que antecede fue



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0800/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

debida y legalmente notificado al sujeto obligado, el siete de septiembre de dos mil veintidós, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

V. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número **SOP/UT/1424/2022**, mismo que quedo registrado bajo el folio de control **IMIPE/004567/2022-IX**, signado por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0800/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

previsto en el artículo 91, fracción VI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, que permite establecer que la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en la fracción XV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte la falta de entrega de la información por el sujeto obligado. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO. -ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN. La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción - *información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la

¹ Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

VI. La Secretaría de Obras Públicas;

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones,

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0800/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, fracción XXVI⁴, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción...”

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el veinte de septiembre de dos mil veintidós, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron

critérios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...

IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”

⁴ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;





SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0800/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos,⁵ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

En ese sentido, por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"Se solicitan los contratos y facturas con la empresa COAZAGA S.A. DE C.V. de 2019 y 2020..."(Sic)

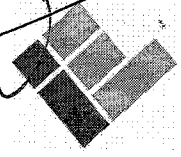
Derivado de ello, el sujeto obligado otorgó respuesta a dicha solicitud de información, el doce de enero de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico, mediante oficio número **SOP/UT/143/2022**, de fecha once de enero de la misma anualidad, suscrito por la **licenciada Guadalupe De Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual anexó su similar de número **DGLCOP/DLCC/079/2022**, de fecha seis de enero de dos mil veintidós, signado por el ingeniero **Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría aquí obligada**, quien manifestó lo siguiente:

"...Sobre el particular se informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de esta Dirección, no se localizaron contratos celebrados con la empresa COAZAGA S.A. DE C.V. de 2019 y 2020..."(Sic)

Como resultado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión y a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado a través de la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, remitió el oficio número **SOP/UT/1424/2022** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veinte próximo, bajo el folio de control **IMIPE/004567/2022-IX**, a través del cual anexó las siguientes documentales en copia certificada:

- a) Oficio número **SOP/UT/093/2021**, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al ingeniero Primo Osvaldo Nájera

⁵ Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza



[Handwritten marks and signatures on the right margin]

[Large handwritten signature and scribbles at the bottom right]

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0800/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas ambos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

b) Oficio número **DGLCOP/DLCC/079/2022**, de fecha seis de enero de dos mil veintidós, suscrito por el ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

c) Oficio número **SOP/UT/143/2022**, de fecha once de enero de dos mil veintidós, signado por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

d) Oficio número **SOP/UT/1410/2022**, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas ambos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

e) Oficio número **SOP/DGLCOP/DLCC/1556/2022**, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual, el ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...Sobre el particular, se reitera de nueva cuenta que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de esta Dirección de Licitaciones y Control de Contratistas, no se localizaron contratos celebrados y facturas con la empresa COAZAGA S.A. DE C.V., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019 y 2020..."(Sic)

Ahora bien, luego de un análisis a las documentales antes descritas, este Órgano Garante considera correcta la actuación de las Unidades Administrativas involucradas frente a la solicitud de información, lo anterior, bajo las siguientes precisiones:

1.- El recurrente solicitó allegarse de:

"Se solicitan los contratos y facturas con la empresa COAZAGA S.A. DE C.V. de 2019 y 2020..."(Sic)

2.- El sujeto obligado, en su respuesta primigenia a la solicitud de información, manifestó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos, no se localizaron contratos y facturas celebradas con el proveedor identificado como **COAZAGA S.A. DE C.V.**, durante los ejercicios correspondientes a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, lo anterior, a través del ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas, de la Secretaría de





SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [Redacted]

EXPEDIENTE: RR/0800/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, quien dentro de las atribuciones contempladas en el artículo 13, fracciones XII, XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se encuentra la de elaborar contratos y convenios de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, así como recabar información de los avances físicos y financieros de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, es decir, esta Unidad Administrativa, cuenta con una base de datos de los expedientes únicos de obra, el cual se integra entre otros, por el Contrato de Obra Pública celebrado con las personas físicas o morales que han ejecutado las mismas, así pues, resulta importante citar el ordinal mencionado en líneas anteriores del presente párrafo, el cual, dice lo siguiente:

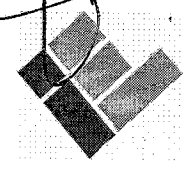
“ ...
Artículo 13. Al Director General de Licitaciones y Contratación de Obras Públicas le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Programar la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su incorporación a los Programas y presupuestos del Gobierno del Estado, en coordinación con el Secretario y las Direcciones Generales Ejecutoras;
- II. Supervisar el proceso de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que la Secretaría adjudique a terceros previa suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de Hacienda, en todas sus etapas, con la participación de la Unidad Administrativa responsable;
- III. Validar las bases de licitación y convocatoria a las que se sujetarán los procesos de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de la Secretaría;
- IV. Informar de manera mensual al Comité, de los procedimientos de adjudicación de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a cargo de la Secretaría;
- V. Integrar, tramitar y dar seguimiento a la documentación requerida para la aprobación de los recursos que se destinarán para la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de la Secretaría, una vez que se cuente con el proyecto ejecutivo de obra, el catálogo de conceptos o los términos de referencia respectivos;
- VI. Expedir las bases a las que se sujetarán los procesos de licitación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de la Secretaría, en coordinación las Direcciones Generales Ejecutoras, debiendo contar con la suficiencia presupuestal correspondiente, con apego a lo establecido en la normativa;
- VII. Elaborar las convocatorias para las licitaciones de las obras públicas y, en su caso, de los servicios relacionados con la obra pública para su publicación en los medios de difusión gubernamental según corresponda el tipo de recurso;
- VIII. Evaluar cualitativa y cuantitativamente, de manera conjunta con las Direcciones Generales Ejecutoras, las propuestas aceptadas de los oferentes en procesos licitatorios que se lleven a cabo para la adjudicación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- IX. Integrar y elaborar la documentación y acciones necesarias para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma en la forma y términos en que hayan sido autorizados por el Comité;
- X. Tramitar previa autorización del Secretario, los oficios correspondientes ante la Secretaría de Hacienda para obtener la suficiencia presupuestal global y específica, para poder llevar a cabo el procedimiento de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

[Handwritten scribbles and lines on the right margin]

KAM

[Handwritten signature or mark]



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0800/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

XI. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda, los refrendos de los recursos otorgados por está, que serán aplicados en el año posterior al que fueron liberados con motivo de la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XII. Integrar el padrón de contratistas de obra pública y prestadores de servicios relacionados con la misma, y procurar su actualización permanente;

XIII. Revisar, integrar y dar trámite a la documentación soporte necesaria para la elaboración de contratos y convenios de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, así como de los acuerdos de las obras públicas a ejecutarse por administración directa por la Secretaría;

XIV. Recabar información de los avances físicos y financieros de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por la Secretaría para integrarla de manera oportuna al expediente único de obra;

XV. Recabar la información y soporte documental de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas ejecutadas por las Unidades Administrativas, para efecto de solventar las observaciones que resulten con motivo de las auditorías que realicen los Órganos de Fiscalización Estatales y Federales;

XVI. Determinar los precios unitarios que deberán aplicarse con base al tabulador general del Gobierno del Estado de Morelos, así como aquellos emitidos por los conceptos de trabajo que deban incluirse en los presupuestos de obra de los contratos a celebrarse;

XVII. Verificar de manera conjunta con la Unidad Administrativa correspondiente, la validación del costo de la obra a ejecutarse conforme al presupuesto asignado;

XVIII. Verificar que los programas y presupuestos se ajusten a los recursos disponibles y que se hayan previsto los impactos económicos, sociales y sustentables que se originan con la ejecución de las obras públicas;

XIX. Coadyuvar en la revisión de las solicitudes de cotizaciones de las obras y servicios presentadas por las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, informando de ello al Secretario;

XX. Verificar el tabulador de precios unitarios, extraordinarios y estudios especiales de costos, así como aquellos relacionados con las escalatorias que por concepto de ajustes de costos soliciten las Direcciones Generales Ejecutoras, previa validación del Secretario;

XXI. Participar en coordinación con las Direcciones Generales Ejecutoras, en la evaluación de presupuestos de referencia de las obras y servicios relacionados con las mismas a licitar, elaborando un presupuesto que sirva para establecer una base para la evaluación y dictamen de las propuestas económicas presentadas por los contratistas o participantes en los procesos de licitación;

XXII. Verificar los rendimientos de materiales, costos, horario, mano de obra y equipo en las distintas regiones del Estado e investigar los costos, horarios de maquinaria y equipo, así como sus aprovechamientos en diferentes actividades;

XXIII. Revisar los precios fuera de contrato, así como verificar la actualización de precios unitarios, elaborando el ajuste de estos, mismo que será autorizado por las Direcciones Generales Ejecutoras;

XXIV. Brindar asesoría y apoyo técnico a los Municipios y las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los presupuestos de obra pública cuando así lo soliciten, y

XXV. Llevar el registro financiero y de control de las obras públicas y los servicios relacionados con la misma que realicen las Direcciones Generales Ejecutoras..." (Sic)

3. Derivado del pronunciamiento del sujeto obligado, el recurrente manifestó su inconformidad, aludiendo que se realizó un pago a la empresa en mención, por la cantidad de 819 mil pesos, por lo que deben existir contratos y facturas; así mismo, adjunto un archivo en formato de datos abiertos (Excel), el cual refiere UN pago realizado por la Secretaría de





SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [Redacted]

EXPEDIENTE: RR/0800/2022-IV.

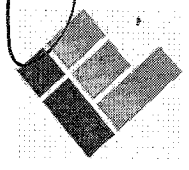
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Obras Públicas, al beneficiario COAZAGA S.A. DE C.V., en fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, con afectación a la partida específica 2421 (cemento y productos de concreto), según lo descrito en el archivo que adjuntó el particular; dichos pagos, es desagregado bajo los rubros de: **DEPENDENCIA, UNIDAD, IMPORTE, FECHA, BENEFICIARIO, CAPITULO, PARTIDA GENERICA, PARTIDA ESPECÍFICA y NOMBRE PARTIDA ESPECÍFICA;** a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, la cual refiere al contenido de la documental adjunta por el particular como parte de su inconformidad a la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado:

Año	Mes	DEPENDENCIA	UNIDAD	IMPORTE	FECHA	BENEFICIARIO	CAPITULO	PARTIDA GENERICA	PARTIDA ESPECIFIC	Nombre partida específica
2019	Septiembre	06 - Secretaría de Obras Públicas	04 - Dirección	819,665.28	04/09/2019	COAZAGA SA DE CV	2000	2420	2421	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

4.- En respuesta al recurso de revisión, del cual deriva la presente actuación, la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, remitió el pronunciamiento del ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas, ambos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos quien informó, de nueva cuenta, que derivado de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de esta Unidad Administrativa a su cargo, no se localizaron contratos celebrados, así como facturas a favor del proveedor y/o persona moral denominada como COAZAGA S.A. DE C.V., en lo que corresponde al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve.

Entonces, de lo hasta aquí señalado, debemos precisar que si bien es cierto que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta a la solicitud otorgada por el sujeto obligado en fecha doce de enero de dos mil veintidós, adjuntando así un archivo en formato de datos abiertos, del cual se desagrega un pago realizado a beneficio del proveedor identificado como COAZAGA S.A. DE C.V., con el cual afirma que si se realizó el mismo, por tanto, el ente público debe tener contratos y facturas celebradas con este proveedor o contratista; sin embargo, el archivo que remitió el recurrente no se le puede otorgar validez, toda vez que, no se tiene certeza de su origen y procedencia y menos que la misma pertenezca a la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, sin embargo, no se descarta que el gasto del cual tiene conocimiento el recurrente se haya ejercido por alguna otra Secretaría o dependencia que integran la Administración Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el artículo 9 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, que enumera las dependencias aludidas:



[Handwritten notes and signatures on the right margin]

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0800/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

- I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Hacienda;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
- V. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VI. La Secretaría de Obras Públicas;
- VII. La Secretaría de Educación;
- VIII. La Secretaría de Salud;
- IX. La Secretaría de Administración;
- X. La Secretaría de la Contraloría;
- XI. La Secretaría de Turismo y Cultura;
- XII. La Secretaría de Desarrollo Social;
- XIII. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- XIV. La Secretaría de Movilidad y Transporte;
- XV. La Comisión Estatal de Seguridad Pública; y
- XVI. La Consejería Jurídica.

Resulta importante señalar que este Órgano Garante se ve limitado para aplicar mecanismos de validación, pues no se encuentra legalmente facultado para pronunciarse sobre la veracidad del contenido de la información entregada por los sujetos obligados, pues este Instituto es un ente de buena fe, cuya labor más importante es procurar el respeto al derecho de acceso a la información de la sociedad, lo que se ratifica con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece en su fracción V, lo siguiente: "...Artículo 131. Serán causa de improcedencia: ... V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;" (sic), concatenado con el contenido del Criterio 031/010, sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a continuación se transcribe:

"Criterio 031/10

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal



Handwritten signature and scribbles on the left margin.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0800/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde”

En ese sentido, se puede concluir que el sujeto aquí obligado –**Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**- cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que al remitir a este Instituto el pronunciamiento sobre la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, y justificando la falta de certeza sobre el origen y procedencia de las pruebas otorgadas por el recurrente, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, cabe señalar que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el funcionario en cita, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁶.

Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información petitionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. **Sobreseerlo;**

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

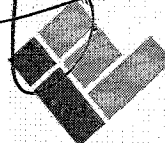
...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

“Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0800/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

a. Se da cuenta con el pronunciamiento otorgado por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, a través de licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, referente con lo peticionado por el recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –la falta de entrega de la información- y se concreta el cumplimiento por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante – la falta de entrega de la información-, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione el pronunciamiento emitido por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número SOP/UT/1424/2022, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, registrado bajo el folio de control IMIPE/004567/2022-IX, signado por licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489"

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación





SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0800/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

*Ejecutorias
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.*

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

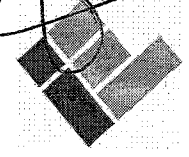
PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto, para que remita al recurrente el oficio número SOP/UT/1424/2022, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, registrado bajo el folio de control IMIPE/004567/2022-IX, signado por licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

TERCERO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, y al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0800/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**



**MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: IRM

